

**DICTADOR COMISARIAL, REVOLUCIONARIO O TIRANO: EL DEBATE
SOBRE SIMÓN BOLÍVAR EN CLAVE CONSTITUCIONAL**

**COMMISSARY DICTATOR, REVOLUTIONARY OR TYRANT: THE DEBATE
ON SIMÓN BOLÍVAR IN CONSTITUTIONAL TERMS**

Dayan Norberto Fernández Alvarado¹

Andrés Felipe Galeano Fontecha²

Valentina Mantilla Castellanos³

Valentina Morales Peñuela⁴

María Paula Mena Arévalo⁵

(Recibido: 21/08/2025 • Aceptado: 03/11/2025)

¹ Investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (Bucaramanga, Colombia). Contacto: dfernandez468@unab.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-6419-7414>.

² Investigador de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (Bucaramanga, Colombia). Contacto: agaleano650@unab.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-7013-7974>.

³ Investigadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (Bucaramanga, Colombia). Contacto: vmantilla106@unab.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-6999-2449>.

⁴ Investigadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (Bucaramanga, Colombia). Contacto: vmorales@unab.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-5840-3477>.

⁵ Investigadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (Bucaramanga, Colombia). Contacto: mmena143@unab.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-7533-5334>.

Resumen

El presente texto parte del análisis de los conceptos de dictador comisarial, dictador revolucionario o dictador soberano y tirano con base en lo desarrollado por Rousseau, Bobbio y Schmitt para analizar tanto los textos constitucionales con los que gobernó el Libertador como los diversos momentos históricos en donde se evidencian las prácticas de gobierno de Simón Bolívar iniciando por Venezuela en el período de 1813, en Colombia en 1821 y finalizando en el Perú en 1824, con el fin de conocer si Bolívar fue dictador o tirano.

Palabras clave

Independencia, dictadura comisarial, dictadura revolucionaria, tiranía.

Abstract

The present text is based on the analysis of the concepts of commissary dictator, revolutionary dictator or sovereign dictator and tyrant based on what was developed by Rousseau, Bobbio and Schmitt to analyze both the constitutional texts with which the Liberator governed, as well as the various historical moments where the government practices of Simón Bolívar are evident, starting with Venezuela in 1813, then in Colombia in 1821 and ending in Peru in 1824 in order to know if Bolivar was a dictator or a tyrant.

Key Words

Independence, commissary dictatorship, revolutionary dictatorship, tyranny.

Índice

1. Un tríptico conceptual: sobre dictadores y tiranos
 - 1.1. La dictadura comisarial
 - 1.2. La dictadura revolucionaria o soberana

- 1.3. La tiranía
2. Bolívar: Jefe Supremo de Venezuela
 - 2.1. La dictadura de 1813
 - 2.2. Bolívar como Jefe Supremo de Venezuela desde 1816
3. Bolívar presidente de Colombia y la Constitución de Villa del Rosario de 1821
4. Bolívar y las prácticas de dictadura en el Perú
 - 4.1. Bolívar dictador del Perú en 1824
 - 4.2. Bolívar y la Constitución Vitalicia de 1826

Introducción

Simón Bolívar fue un hombre providencial, ató su vida a la de la América meridional, agotó su riqueza personal y hasta el último de sus esfuerzos por lograr su independencia. Pero también fue una figura controvertida. Lograda la independencia, la autoridad de Bolívar era cuestionada y la acusación de tiranía empezaba a ser una crítica común. En el Diario de Bucaramanga, Perú de Lacroix (2008) describe el rechazo de Bolívar de ser valorado como un tirano y que, en cambio, acepta ser dictador: “El escritor imparcial que escribirá mi historia o la de Colombia, dirá que he sido Dictador, Jefe Supremo nombrado por los Pueblos, pero no un tirano y un déspota”⁶.

El pensamiento político de su época permite saber que el dictador al que él se refería era el romano. Y los antecedentes acreditan la afirmación de Bolívar, quien fue dictador durante gran parte de su vida, merced a las necesidades de las guerras de independencia que libró. El presente escrito tiene como interés las relaciones del ejercicio de gobierno de Bolívar y los textos constitucionales con los que gobernó, a fin de establecer si el anhelo profético de Bolívar, expresado en Bucaramanga, de ser descrito como un dictador y no como un tirano, se cumplió.

Este tema es una excusa para estudiar el desarrollo que ha tenido la dictadura, la excepcionalidad o los estados de excepción en la teoría constitucional, de allí que se pueda formular como problema de investigación: ¿qué tipo de gobernante fue Bolívar: un dictador comisarial, un dictador revolucionario o un tirano? Esta pregunta se responde a partir de los

⁶ Luis Perú de Lacroix, “Una mirada íntima al libertador en los dos últimos años de vida 1818-1830”. (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008), 65.

textos constitucionales con los que él gobernó en Venezuela, Colombia y el Perú y la regulación que en ellos se hace de lo que hoy se denomina estado de excepción.

Los conceptos de dictador comisarial y dictador soberano son recogidos de las exposiciones hechas por Carl Schmitt, mientras que el de tiranía es mucho más antiguo, pues hunde sus fundamentos en el pensamiento griego clásico.

1. Un tríptico conceptual: sobre dictadores y tiranos

1.1. La dictadura comisarial

Hay un consenso en que el origen de la dictadura comisarial se encuentra en los inicios de la República romana⁷. Este es un régimen excepcional, en virtud del cual a un individuo se le da la característica de jefe supremo con la finalidad de solucionar un conflicto o problemática que atente contra la existencia y continuidad del Estado. Ese jefe supremo está sometido a la protección de la Constitución vigente, siendo este el motivo que ratifica una subordinación legal aun teniendo la característica de dictador⁸.

Si bien dictadura y subordinación ante la constitución pueden llegar a ser nociones discordantes, Bobbio nos explica que “la dictadura comisarial se limita a suspender concretamente la Constitución para defender su existencia”⁹. Esto permite darle sentido al entendimiento de que el dictador comisarial era nombrado para proteger el orden público de la República romana, para lo cual solo tenía seis meses para poder cumplir su misión y entregar la potestad de dictador.

Rousseau (2003) valoraba que para los romanos durante la República la dictadura no era una fuente de miedo porque “un poder tan grande era una carga para aquel que la ostentaba, a juzgar por la prisa con que trataba de deshacerse de ella”¹⁰. El ginebrés resaltaba que la subordinación del dictador romano a la República no era solo legal, sino

⁷ Norberto Bobbio, “*La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*”. (México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2006).

⁸ Carl Schmitt, “*La dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno hasta la lucha de clases proletaria*”. (Madrid: Alianza Editorial, 1985).

⁹ Bobbio, “*La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*”, 186.

¹⁰ Jean-Jacques Rousseau, “*El contrato social*”. (Buenos Aires: Editorial Losada, 2003), 162-163.

también social, pues los ciudadanos esperaban que pudiera cumplir eficazmente la misión encomendada por el Senado, de allí que no fuera un riesgo real que ese jefe supremo aspirara a perpetuarse en el poder.

Rousseau (2003) también resalta que la selección del dictador se hacía dentro de los márgenes de las instituciones republicanas, esencialmente bajo dos formas: el primer método era una petición directa por parte del Senado a unos de los cónsules, los cuales poseían una fórmula consagrada que ya estaba estipulada para la elección. El segundo método era más inmediato, uno de los cónsules nombra directamente a un dictador comisarial¹¹.

De esta manera, junto con Schmitt (1985) es posible asimilar la dictadura comisarial romana con el contemporáneo estado de excepción, esto es, una herramienta con la que se le otorgan facultades extraordinarias a una autoridad pública existente y específica, con el estricto objetivo de solucionar un conflicto o problema, existiendo una estructura para su elección y un determinado período de mandato.

En este texto interesa verificar si se puede someter la autoridad de Bolívar a la racionalidad jurídica.

1.2. La dictadura revolucionaria o soberana

Schmitt (1985) plantea que hay otro tipo de dictadura denominada “soberana”, la que, en su criterio, se desarrolla en un contexto bien diferente al romano, que es el valorado por Rousseau. Las dictaduras soberanas surgen no para la defensa, sino para el cambio de la Constitución existente, por no satisfacer estas las necesidades de su pueblo. Por tanto, con la dictadura soberana se aspira a la creación de una nueva Constitución, que será considerada como 'la verdadera'¹².

Este tipo de dictadura invoca al poder constituyente como su fundamento, poder que se origina en el pueblo, quien será su titular, no en el Estado que se viene soportando en la Constitución que se va a cambiar. Así el pueblo es el único creador del poder público de los

¹¹ Rousseau, “*El contrato social*”, 162.

¹² Schmitt, “*La dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno hasta la lucha de clases proletaria*”, 182-183.

Estados, por eso la auténtica dictadura soberana al tener que corresponderse con el poder constituyente no se va a oponer a la soberanía popular¹³.

Sobre la duración de la dictadura soberana, no puede haber una limitación temporal previamente definida como sucede con la dictadura comisarial, que era de seis meses en Roma. Para Schmitt (1985) el lapso en el cual la dictadura soberana se va a ejercitar depende de la capacidad del pueblo para crear un órgano constituyente que dé origen a esa nueva Constitución, es decir, que cumpla con las exigencias del contexto social¹⁴. La conclusión planteada por Schmitt (1985) es que la dictadura soberana es un régimen político, extraordinario, necesario y legítimo; sin embargo, necesita de acción para poder derrumbar la rigurosidad constitucional que busca cambiar.

En similar sentido Bobbio (2006) dice sobre la dictadura soberana que tiene una “mayor amplitud de poder ya no es un poder circunscrito a la ejecución de un mandato, sino que extiende al poder de introducir nuevas leyes e incluso una nueva Constitución”¹⁵, es decir, incluso esta dictadura soberana “tiende a crear una condición en la que sea posible imponer una constitución auténtica según su propio criterio”¹⁶.

Schmitt (1985) en el análisis de los fenómenos de la revolución francesa ve varias prácticas de dictadura soberana. La joven república francesa que aspiraba a quitarle el poder político al absolutismo borbónico, acudió a los “comisarios especiales” para mantener el control de las colonias primero y luego en el mismo territorio continental francés. Estos fueron funcionarios que estaban investidos de facultades extraordinarias, con amplios poderes de acción para el restablecimiento del orden público. Además, eran funcionarios nacidos con la República, pues no existían en el andamiaje institucional monárquico¹⁷.

¹³ Schmitt, “*La dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno hasta la lucha de clases proletaria*”, 183.

¹⁴ Schmitt, “*La dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno hasta la lucha de clases proletaria*”, 189.

¹⁵ Bobbio, “*La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*”, 188.

¹⁶ Bobbio, “*La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*”, 186.

¹⁷ Schmitt, “*La dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno hasta la lucha de clases proletaria*”, 198-201.

Esta dictadura de los primeros años de la revolución francesa intentaba asegurar que la República democrática a la que aspiraban pudiera echar raíces. En este sentido, Schmitt (1985) recuerda que la asamblea nacional adoptó el poder constituyente y obligó a cada ciudadano a proveer un certificado de su lealtad política, además de que se censuraron los escritos contrarrevolucionarios¹⁸. Estos comisarios, enviados por la Asamblea Legislativa, ejercían por decreto la fuerza pública y la milicia, y todos los que no obedecían a sus exhortaciones eran declarados traidores de la patria. Esos comisarios se convirtieron en una especie de órgano de control de las autoridades administrativas y representaban la moral revolucionaria. También se nombraron más comisarios para el reclutamiento y abastecimiento de armas del ejército para afrontar las guerras revolucionarias, es decir, para hacer la guerra a los realistas, quienes defendían el orden político de la monarquía¹⁹.

Schmitt (1985) resalta que, para 1793, los diputados de la Convención Nacional asumen como representantes de la nación y comisarios con funciones de vigilancia y control para eliminar la resistencia política. Ellos fueron enviados a los departamentos, y recibían quejas y denuncias, difundían propaganda y discursos revolucionarios, ejecutaban las leyes y asistían a los necesitados²⁰.

Para Schmitt (1985) estas potestades exacerbadas de los comisarios tenían como "fundamentado" a la soberanía de la Convención, así como para mantener el orden público. Los poderes plenos tenían un claro límite: la disposición de medios pecuniarios estatales les estaba prohibido²¹. Por ende, ante la inexistencia de límites legales y el querer establecer un orden político democrático donde no existía uno antes, estos comisarios son valorados como manifestaciones de una dictadura soberana o revolucionaria.

De esta manera, es posible relacionar revoluciones burguesas y dictadura soberana. En este texto interesa responder a la interrogante de si es posible relacionar la independencia de la América española con dictadura soberana.

1.3. La tiranía

¹⁸ Schmitt, "La dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno hasta la lucha de clases proletaria", 202-203.

¹⁹ Schmitt, "La dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno hasta la lucha de clases proletaria", 204.

²⁰ Schmitt, "La dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno hasta la lucha de clases proletaria", 205-207.

²¹ Schmitt, "La dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno hasta la lucha de clases proletaria", 207-209.

La tiranía es una noción más antigua en el pensamiento occidental que la dictadura. Esta intrigó y fue un canon común en el pensamiento griego. De manera general, puede decirse, que para Aristóteles, es una forma imperfecta de gobierno, pues es la degeneración de la monarquía. Aristóteles en su libro “La Política” analiza las *polis* como una forma de asociación política que los hombres tienden a buscar naturalmente, en aras de garantizar el bien común y el establecimiento de la justicia²²

El análisis de las polis de su época llevó a Aristóteles a reconocer que existen diversas formas de asociación: por un lado, hay unas asociaciones justas o sanas y, por el otro, existen otras asociaciones degeneradas o corrompidas. Dentro de los primeros se encuentran la monarquía, la aristocracia y la democracia; sus respectivas degeneraciones son la tiranía, la oligarquía y la demagogia.

Aristóteles comprende la tiranía como la monarquía que solo tiene por fin el interés personal del monarca y lo califica como el más funesto de los sistemas para los hombres, porque está formada de dos malas formas de gobierno, al mezclar elementos de la oligarquía extrema y de la demagogia, reuniendo así las faltas y vicios de todos²³.

Para Aristóteles el problema de la tiranía radica en que el gobernante es abusivo y violento y se desvía el gobierno del interés general, además de que no atiende a la ética propia del ciudadano virtuoso, por ello utilizan medios para mantenerse en el poder y prolongar de esta manera su régimen político. Y, además, Aristóteles reconoce que no todos los tiranos son hombres perversos, sino que existen algunos que aparentan virtudes que no poseen y cautivan con su administración a los hombres²⁴.

En definitiva, sin importar que apariencia muestre el tirano, para Aristóteles, esta forma de gobierno es de las menos estables, pero cuya aparición es una constante en las polis. Asimismo, las tiranías utilizan la represión para mantener su poder, por lo que evitan las asociaciones de ciudadanos y eliminan a cualquier presunto enemigo político.

²² Alfonso Ansieta Nuñez, “*El concepto de tirano en Aristóteles y Macchiavello*”, en Pro Jure Revista de Derecho 11, 1987: 80. <https://www.projurepucv.cl/index.php/rderecho/article/view/197>.

²³ Ansieta, “*El concepto de tirano en Aristóteles y Macchiavello*”, 80.

²⁴ Ansieta, “*El concepto de tirano en Aristóteles y Macchiavello*”, 81-82.

Talciani (2016) explica que fue común el rechazo a los tiranos en el espíritu griego, pero que este no se manifestaba de la misma manera en todo el territorio griego, es decir, que cambiaba dependiendo de la *polis* e incluso en algunas se valoraba no solo “que era lícito y no punible el asesinato del tirano, sino una acción loable y patriótica por la cual se prometía una recompensa”²⁵.

Rousseau (2003), en “El contrato social”, recuerda que, para los griegos, el tirano es aquel rey que gobierna con violencia y no tiene respeto alguno por la justicia, al punto de que, para ellos, tirano y usurpador son sinónimos. El tirano usurpa la autoridad real, pues su poder no tiene origen en las leyes de la organización política con las que se gobierna, pese a las cuales quiere gobernar según estas mismas. El déspota, por el contrario, usurpa el poder soberano, al punto de que se hace superior a las mismas leyes.

Para el autor ginebrés en la Roma imperial se presentaron prácticas tiránicas durante el siglo II d.C., período en donde se alcanzó su mayor extensión y, debido a esa tiranía, Roma empezó a perecer, puesto que reunió en una misma cabeza la autoridad legislativa y el poder soberano. Esto hace que Rousseau (2003) considere que en tiempos modernos la tiranía termina con el Estado, una vez se deja de administrar según las leyes y el tirano usurpa el poder soberano²⁶.

Bobbio (2006) estudia la tiranía en el pensamiento griego para recordar que fue valorada como la peor forma de gobierno para las polis, la más alejada de las formas buenas de gobierno, y luego de ella ubica la oligarquía. Destaca que, pese a su “negatividad sustancial”, la tiranía es un paso previo a una forma buena de gobierno que la va a reemplazar²⁷.

Bobbio (2006) identifica a la monarquía despótica como una manifestación de la autoridad propia del mundo oriental, pero es mucho peor que la tiranía del mundo griego. Esto se debe a que los griegos tenían una tendencia natural hacia la libertad, de allí que, aunque fueran gobernados por tiranos los rechazaran y estos fuera valorados siempre como una autoridad ilegítima. Por el contrario, los orientales, que eran más serviles, estuvieron

²⁵ Hernán Corral Talciani, “*Tiranía y derecho en la declamación de Tomás Moro en respuesta al tiranicida de Luciano*”, en Revista de formación cívica y de acción cultural, según el derecho natural y cristiano 541-542, 2016: 63-100. <https://fundacionspeiro.org/revista-verbo/2016/541-542>.

²⁶ Rousseau, “*El contrato social*”, 73-74.

²⁷ Bobbio, “*La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*”, 37.

dispuestos a ser gobernados por déspotas, a quienes consideraban autoridades legítimas, pese a que gobernaban en contra de los intereses de esos pobladores²⁸.

2.- Bolívar, Jefe Supremo de Venezuela

Cinco veces Simón Bolívar fue dictador: (i) durante la “campaña admirable” de 1813, en lo que los venezolanos llaman la II República; (ii) a los campos de Boyacá llegó como “Jefe Supremo” de la III República y la Ley fundamental de Angostura de 1819 apenas le cambió el nombre al de Presidente; (iii) la Constitución de Cúcuta de 1821 le da una primera regulación para limitar las facultades extraordinarias; (iv) fue dictador durante toda su estancia en el Perú entre 1824 y 1826; y (v) lo fue por última vez luego de fracasar la Convención de Ocaña, a partir del Decreto orgánico de la Dictadura del 27 de agosto de 1828 y hasta la aceptación de su renuncia en 1830. Las cuatro primeras fueron declaradas en contra de la monarquía.

2.1. La dictadura de 1813

Venezuela declaró su independencia del Reino de España el 19 de abril de 1810 y promulgó su primera Constitución el 21 de diciembre de 1811, con un ámbito espacial de validez correspondiente a la capitanía de Venezuela dentro del Virreinato de la Nueva Granada. Dicha Constitución fue suspendida el 23 de abril de 1812, por la proclamación de Francisco de Miranda como dictador, a fin de dirigir la guerra en contra del ejército realista. El destino de la primera Constitución de la América Española se unió a la derrota y capitulación de Miranda, el 21 de julio de 1812.

El proyecto republicano en Venezuela fue retomado en agosto de 1813, con el éxito de la Campaña Admirable emprendida por Bolívar con los Ejércitos de la Nueva Granada y la II República venezolana. En ese contexto, con la pura autoridad militar, Bolívar proclama el famoso Decreto de Guerra a Muerte del 15 de junio de 1813 como acción político-militar para afianzar la II República, puesto que prometió otorgar una amnistía a todos los españoles que quisieran unirse y cooperar en la destrucción del gobierno de España, y, a su vez, reconocía el otorgamiento del título de americanos que constituía la inmunidad y

²⁸ Bobbio, “*La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*”, 39.

salvaguarda para dichos individuos; y prometía la muerte a quienes hicieran la guerra en contra de la causa de la libertad. La anterior unidad operativa pretendía consolidar la independencia y establecer los cimientos de la “patria grande” soñada por Bolívar.

Pero Bolívar ya pensaba en buscar una legitimidad política adicional a la autoridad militar que iba ganando conforme avanzaban las batallas militares. Como recuerda Martínez (2021) Bolívar tuvo por derogada la Constitución de 1811, de allí que encomendara a Francisco Javier de Ustáriz realizar el bosquejo de una Constitución nueva, quien le presentó el 18 de agosto de 1813 un “Plan de Gobierno Provisorio para Venezuela”²⁹.

De los 15 artículos de ese proyecto se destaca que: (i) las potestades legislativa y ejecutiva y el gobierno militar residían de manera exclusiva en el Jefe del Ejército Libertador, es decir, en Simón Bolívar -arts. 1 y 2-, (ii) las competencias judiciales estaban a cargo de los jueces y tribunales, quienes decidían “con entera independencia de toda otra autoridad” - arts. 3 y 12- y (iii) en cada provincia, debía existir un gobernador político y uno militar, quienes estaban “bajo la dependencia del mismo General en Jefe” -arts. 3 y 5-. De Ustáriz, en su propuesta, advierte la necesidad de convocar en el futuro el equivalente de un Congreso para la elección de diputados venezolanos que pudiesen incorporarse en el Congreso de la Nueva Granada, con el objetivo de fijar la ideología de unión y establecer las bases para una nueva Constitución de ambos pueblos. Además, el único límite que se impone a la autoridad de Bolívar se circunscribe a que los poderes legislativo y ejecutivo que se le otorgan no tienen otras restricciones sino las “que las que provengan del Congreso General de la Nueva Granada su comitente, hasta la paz”.

De lo anterior, es posible inferir que se presenta al Congreso de la Nueva Granada como el que le otorga el reconocimiento a Bolívar como su comisario, siendo él el encargado de velar por la seguridad y defensa del territorio y conseguir la victoria frente a los enemigos en batalla. Asimismo, Bolívar reconoce la autoridad política de ese Congreso y quiere entablar una constante comunicación, rendirle cuentas y establecer políticas armoniosas contando con la previa aprobación de los representantes de la Nueva Granada.

De manera análoga a la que los comisarios franceses hacían en la Revolución francesa según líneas precedentes, el interés en el Proyecto de Gobierno Provisorio fue el de mostrar

²⁹ Alejandra Martínez Cánchica, “Evocaciones clásicas en la dictadura de Simón Bolívar de 1813-1814”, en Revista Fe y Libertad 4 (2), 2021: 61–76. <https://revista.feylibertad.org/index.php/revista/article/view/110>.

a Bolívar y sus hombres como comisarios de la Nueva Granada. En efecto, el mismo Bolívar (2009a) envía ejemplares al Congreso de la Nueva Granada, se presenta como su comisario y pide la opinión neogranadina respecto de la idea de organizar y unir dos regiones a través de un gobierno federal caracterizado por ostentar él un poder centralizado pero delimitado por el legislativo. Con ello, dijo el libertador que el sistema de administración sería fuerte, célere y coordinado para hacer frente a múltiples decisiones, entre esas la guerra y la defensa de la Nueva Granada³⁰.

Posteriormente, Bolívar llega a Caracas y el 14 de octubre de 1813, la Asamblea Municipal en sesión solemne lo declara "Capitán General de los Ejércitos de Venezuela" y "Libertador de Venezuela". Esta decisión fue promovida en un lugar público, como una estrategia de carácter político para legitimar la autoridad de Bolívar, aunque dicha asamblea no estaba investida de la soberanía propia de un Congreso.

La gratitud del Bolívar no se hace esperar y expresa a la municipalidad el honor que le generó dicho mérito otorgado, pero asimismo, reconoce la importante labor de los soldados, coroneles y comandantes del ejército y cómo todos sus esfuerzos se orientan al restablecimiento de la república³¹.

En ese sentido, el 2 de enero de 1814, Bolívar se dirige a la Asamblea Popular, en el Convento San Francisco de Caracas, para rendir cuentas de sus actuaciones como libertador, jefe militar y dirigente del Estado. Esto muestra el interés de Bolívar de presentarse también como un comisario de Venezuela. De dicho discurso, es posible resaltar que Bolívar destaca la ardua labor que, por años, desempeñó para conducir a la libertad de su patria.

³⁰ Simón Bolívar, “*Carta del 13 de septiembre de 1813, de Simón Bolívar al presidente del congreso de la Nueva Granada, Camilo Torres*”, en Pérez, M. y Mijares, A (Coomp.), *Doctrina del Libertador*. (Caracas: Biblioteca Ayacucho, 2009), 32-33.

³¹ Simón Bolívar, “*Expresión a la Municipalidad de caracas su gratitud por habersele conferido el título de libertador de Venezuela*”, en Pérez, M. y Mijares, A (Coomp.), *Doctrina del Libertador*. (Caracas: Biblioteca Ayacucho, 2009), 34-35.

Tres informes justificados acompañan dicho discurso, pero es en definitiva su carácter e ideas republicanas lo que permite valorar que Bolívar era un hombre que respetaba por encima de todo las leyes y a su nación:

Compatriotas: yo no he venido a oprimiros con mis armas vencedoras; he venido a traeros el imperio de las leyes; he venido con el designio de conservaros vuestros sagrados derechos. No es el despotismo militar el que puede hacer la felicidad de un pueblo, ni el mando que obtengo puede convenir jamás, sino temporariamente a la República un soldado feliz no adquiere ningún derecho para mandar a su patria.

Este esfuerzo político y militar de Bolívar culmina el 15 de junio de 1814 con su derrota en la Segunda Batalla de La Puerta. José Tomás Boves junto con sus tropas doblegaron a las de Bolívar y, en consecuencia, se vio obligado a huir primero hacia Caracas y luego hacia la Nueva Granada.

De todo lo anterior, se puede concluir que Bolívar gobernó en esa corta II República como un dictador revolucionario o soberano, mas no como comisario. Esto se justifica (i) en la necesidad de tener una nueva Constitución, (ii) en que la dictadura se pensara con una duración equivalente hasta obtener la paz y (iii) que su existencia se explicaba en motivos imperiosos para fundar una nueva comunidad y un nuevo orden político. En realidad, Bolívar no actuó como un comisario de la Nueva Granada, pues ostentó amplias atribuciones y representaba una figura de mando y autoridad reconocida por los revolucionarios que le seguían, hasta su nueva derrota militar.

2.2. Bolívar como Jefe Supremo de Venezuela desde 1816

Para 1816, Bolívar se encuentra planeando una invasión desde Haití con algunos patriotas exiliados, sobrevivientes a la caída de la II República y a la pacificación de Pablo Morillo. En el archipiélago de “Los Cayos de San Luís”, distante a 1131 kilómetros de Caracas, sus compañeros de armas lo declaran Jefe Supremo de Venezuela. Esta proclamación se reitera el 6 de mayo de 1816, en Isla Margarita, este sí es territorio peninsular de Venezuela, que no estaba bajo dominio español. De esas sesiones no se conoce acta alguna, pero sí la proclama que hace Bolívar con su autoridad militar el 08 de mayo de 1816.

De este texto se resalta que no hay legitimidad democrática alguna en quienes proclaman a Simón Bolívar como Jefe Supremo. Es decir, ellos son militares, no autoridades políticas,

por lo que no representan a nadie de Venezuela, no ejercen ninguna función pública. Bolívar solo tiene una autoridad militar y ellos se la reconocen. Por eso, en su proclama tiene que advertir que no es conquistador, sino un restaurador de la República para Venezuela. Desde un inicio, promete: (i) reinstalar el Congreso de Venezuela con diputados escogidos por la población, (ii) reconocer la soberanía de los representantes escogidos por el pueblo, (iii) la victoria por la libertad si hay unidad y (iv) la guerra a muerte contra los españoles. Nótese que no promete restablecer la Constitución de 1811, que es federal y no de sus afectos.

Brewer-Carías (2013) destaca que, con la proclama de 1816, se ratifica a Bolívar como Jefe Supremo del Estado y de los ejércitos de Venezuela, en la cual plasma sus deseos de un Gobierno central y unitario³².

Pero los pensamientos de El Libertador de unidad política y militar entorno a sus proyectos pudieron verse frustrados, a cuenta del Congreso de Cariaco que se instaló el 08 de mayo de 1817 y en su sesión inaugural en la práctica desconoció la autoridad de Bolívar, pues (i) estableció un gobierno federal, (ii) nombró un ejecutivo plural conformado por cuatro personas: Francisco Xavier May, Diego Vallenilla y los Generales Fernando Toro y Simón Bolívar y, (iii) declaró a la Isla Margarita como la capital de Venezuela, debido a que en ese momento era la única ciudad libre de realistas. Este Congreso se hizo sin la presencia de Bolívar, de allí que se ordenara la pronta notificación de lo realizado en el Congreso de Cariaco al Libertador:

... a quien corresponda que esta acta, como la sucinta relación de los motivos que la han ocasionado, sean transmitidos al General Simón Bolívar y que se le excite a tomar posesión -tan pronto como sus deberes militares se lo permitan- de un puesto en que no podrá menos que prestar a la República servicios de grande importancia y dignos de su nombre y de sus gloriosos hechos.

³² Allan R. Brewer-Carías, “Tratado de Derecho constitucional Tomo I: Historia Constitucional de Venezuela”. (Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 2013), 306.

La finalidad de limitar los poderes del Libertador es clara, pues se le hace un reconocimiento por su labor prestada, pero no se busca darle la jefatura suprema. Sin embargo, como enseña Brewer-Carías (2013), Bolívar recupera el reconocimiento de su calidad de Jefe Supremo desde la conquista de la Guayana en julio de 1817 frenando el proyecto del Congreso de Cariaco.

Para finales de 1817, Bolívar declara a Angostura como capital de Venezuela e instala allí el “Consejo de Estado” y, para cumplir con su promesa, del 01 de octubre de 1818 convoca a un Congreso General de Venezuela. En ese sentido, El Libertador, en el discurso con que instaló el Congreso de Angostura, precisó que la tercera República inició en la isla Margarita luego de la asamblea del 6 de mayo de 1816, en la cual se creó un Poder Ejecutivo, pero no se habían creado un Poder Legislativo ni Judicial. Por tal razón, el Consejo de Estado cumpliría con las funciones del Legislativo y, por otra parte, el Poder Judicial lo ejercería una Alta Corte de Justicia³³.

También, gracias a Brewer-Carías (2013), es posible conocer que, en la sesión del 01 de octubre de 1818 del Consejo de Estado, Bolívar habría manifestado que la convocatoria del Congreso de Venezuela tenía como fin acelerar la creación de un Cuerpo Bonstituyente, pues era necesario otorgarle al Gobierno un carácter legal, permanente o definitivo. Y el Congreso de Angostura terminó por instalarse el 15 de febrero de 1819.

Bolívar en su discurso de instalación del Congreso de Angostura dice renunciar al gobierno “para siempre” para en su lugar “continuar sirviendo a la patria apenas como buen ciudadano” y expresa que no quiere continuar “sometido al terrible y peligroso encargo de Dictador Jefe Supremo de la República”. Pero con claridad su objetivo al igualarse al pueblo es convencer a los diputados de seguir apoyándolo en su proyecto político y militar. Estas palabras calaron, pues el Congreso designó al Libertador como Presidente Interino de Venezuela³⁴. (Acta del 15 de febrero de 1819).

Una semana después de la victoria en la Batalla de Boyacá, el 15 de agosto de 1819 y en ausencia de Bolívar, el Congreso de Angostura aprueba una Constitución para Venezuela. De esta manera, el poder de Bolívar deja de ser provisional y pasa a tener una base legal y republicana.

³³ Brewer-Carías, “*Tratado de Derecho constitucional Tomo I: Historia Constitucional de Venezuela*”, 307.

³⁴ Allan R. Brewer-Carías, “*La Constitución de la República de Colombia de 30 de agosto de 1821*”. (Caracas-Bogotá: Temis, 2021).

En lo que interesa a este escrito, esta Constitución tiene una regulación muy favorable a la autoridad de Bolívar: (i) los artículos 15 y 16 le autorizan a rechazar fundadamente las sentencias judiciales si las valora como “injusticia notoria, que irroge perjuicio irreparable” y hace que el Senado defina sobre la alegada injusticia y (ii) el artículo 20 regula las facultades extraordinarias en los siguientes términos:

Artículo 20.- En caso de conmoción interior a mano armada que amenace la seguridad del Estado, *puede suspender el imperio de la Constitución en los lugares conmovidos o insurrectos por un tiempo determinado*, si el Congreso estuviere en receso. *Las mismas facultades se le conceden en los casos de una invasión exterior y repentina*, en los cuales podrá también hacer la guerra; pero ambos Decretos contendrán un artículo convocando el Congreso para que confirme, o revoque la suspensión.

A todo esto, se puede determinar que entre el período de 1816 a 1818 Bolívar ejerció una dictadura soberana o revolucionaria, ya que, como lo planteaba Schmitt (1985), estas surgen para el cambio de la constitución existente, por no satisfacer esta las necesidades de su pueblo. En otras palabras, en el período de 1816 a 1818, Bolívar tenía en mente un proyecto de una nueva Constitución distinta a la del absolutismo monárquico español y a la republicana de carácter federal de 1811.

En resumen, la aspiración de la dictadura soberana a crear una nueva Constitución, que sea considerada como la verdadera, es lo que se refleja en las actuaciones de Bolívar y que se materializa inicialmente con la Constitución de Venezuela de 1819, en cuyo artículo 20 se realiza un cambio importante y es que se suspende la dictadura soberana que se lleva a cabo entre 1816 a 1818 por Bolívar y se intenta que este se convierta en un dictador comisarial. Es decir, como se mencionó al principio del presente documento, la dictadura comisarial es aquella que se entiende como un régimen excepcional en donde a una persona se le da la calidad de Jefe Supremo con el fin de solucionar un conflicto que atente contra la existencia y continuidad del Estado. De ahí que, el artículo 20 le da la facultad al presidente de suspender el imperio de la Constitución cuando se amenaza la seguridad y existencia del

Estado, tanto interna como externamente. Dicho artículo 20 somete a una racionalidad jurídica los poderes de excepción.

3. Bolívar presidente de Colombia y la Constitución de Villa del Rosario de 1821

El 30 de agosto de 1821 fue sancionada la Constitución de la República de Colombia, que es el resultado del éxito militar y político de Bolívar, la cual, se plantea como herramienta para concluir la liberación de la Nueva Granada, de Venezuela y de iniciar la de Quito. Para Brewer-Carías (2021), la Constitución de 1821 fue el final de un proceso de reconstitución del Estado independiente, que se había iniciado con la Constitución Federal de las Provincias Unidas de Venezuela de 1811³⁵.

La Constitución de 1821 fue aprobada por un congreso constituyente reunido en Villa del Rosario, que luego ejerció funciones legislativas al expedir cerca de 80 leyes y también electorales, al punto de que eligió a Bolívar como primer Presidente de Colombia y respaldó su autoridad para continuar con la guerra de independencia aún inconclusa.

Pero, el texto de esta Constitución refleja las diferencias en las posturas entre el Congreso y el mismo Libertador, ya que, el primero tenía como objeto el de diseñar el mejor Estado de Derecho en la medida de lo posible, y de cierta manera no veía bien las facultades que el Congreso de Angostura le dio en los artículos 15, 16 y 20 de la Constitución de 1819 a Bolívar como presidente, los cuales para Piedrahita (1993) eran contrarios al principio de la separación de poderes, puesto que se le atribuían ciertas facultades al presidente en donde ejercía tanto funciones judiciales como legislativas³⁶.

Así, la Constitución de 1821 sí garantiza esa separación de poderes, pues el artículo 10 dice: “el pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones primarias, ni depositará el ejercicio de ella en unas solas manos. El Poder Supremo estará dividido para su administración en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

Es decir, la limitación del poder se proyecta también sobre el pueblo en el sentido de que los poderes públicos no pueden caer en una sola persona. Coherente con esto, en dicho texto constitucional se previeron competencias privativas para el Congreso de la República, es decir, no se reafirmaron las competencias del Ejecutivo contempladas en la Constitución

³⁵ Brewer-Carías, “*La Constitución de la República de Colombia de 30 de agosto de 1821*”, 24.

³⁶ Carlos Restrepo Piedrahita, “*Primeras constituciones de Colombia y Venezuela: 1811-1830*”. (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1993), 382.

de Venezuela de 1819, e incluso se creó un Consejo de Gobierno (artículos 133 a 135) llamado a imponer cierta contención sobre el Presidente³⁷.

Por tal razón, Martínez (2019) expone que el Libertador consideraba que el gobierno de la República de Colombia había quedado mal constituido en 1821, debido a que el cuerpo soberano y el poder como tal, recaía sobre la rama legislativa y no sobre el Ejecutivo. De forma que, para Simón Bolívar, dicho desbalance entre el Legislativo y el Ejecutivo, generaba caos para repeler la invasión exterior, y estaba convencido de que ello solo se lograba revestido por medio de la dictadura³⁸.

Sin embargo, se previó que la regulación de las facultades extraordinarias del Presidente fuera un asunto del Congreso de la República:

Artículo 55.- Son atribuciones exclusivamente propias del Congreso:

(...)

25. Conceder durante la presente guerra de independencia al Poder Ejecutivo aquellas facultades extraordinarias que se juzguen indispensables en los lugares que inmediatamente están sirviendo de teatro a las operaciones militares, y en los recién libertados del enemigo; pero detallándolas en cuanto sea posible, y circunscribiendo el tiempo, que sólo será el muy necesario.

(...)

Artículo 128.- En los casos de conmoción interior a mano armada que amenace la seguridad de la República, y en los de una invasión exterior repentina, puede, con previo acuerdo y consentimiento del Congreso, dictar todas aquellas medidas extraordinarias que sean indispensables y que no esté comprendidas en la esfera natural de sus atribuciones. Si el Congreso no estuviere reunido, tendrá la facultad por sí solo; pero le convocará sin la menor demora, para proceder

³⁷ Brewer-Carías, “La Constitución de la República de Colombia de 30 de agosto de 1821”, 41.

³⁸ Armando Martínez Garnica, “El ejecutivo frente al Congreso en las primeras décadas de la experiencia republicana colombiana 1821-1840”, en Ciencia Nueva Revista de Historia y Política, 3 (2), 2019: 123-159. <https://revistas.utp.edu.co/index.php/historia/article/view/23211>.

conforme a sus acuerdos. Esta extraordinaria autorización será limitada únicamente a los lugares y tiempo indispensablemente necesarios.

La valoración actual de estos artículos es objeto de controversias. Calderón (2021) entiende que el Constituyente le concedió un margen de discrecionalidad al Presidente de la República para hacer uso de dichas facultades extraordinarias, sin necesidad de que el Congreso estuviere reunido y, de igual forma, sin establecer un plazo perentorio para que este las estudiara; y dice que aunque el artículo 128 establecía una limitación espacial y temporal de esas facultades, en realidad el texto constitucional fue ambiguo al no definir los mecanismos precisos para hacer efectivas dichas limitaciones³⁹.

Por el contrario, Osuna (2012) considera que los artículos en cita de la Constitución de 1821 buscaban verdaderamente limitar a Bolívar y eliminaban la posibilidad de que él suspendiera la Constitución en todo el territorio de la República, pues solo podía ejercer esas facultades en los sitios en los que personalmente dirigiera las operaciones. Para el profesor externadista, el Congreso de la República quiso regular el poder extraordinario que ejercía Bolívar y, de esta manera, garantizar la supremacía de la Constitución⁴⁰.

Aquí se considera que la Constitución de 1821 quiso hacer de Bolívar un dictador comisarial, ya que en los artículos 55 N°25 y 128 de la Constitución le dieron facultades extraordinarias con el fin de proteger el Estado en los casos de conmoción interior o exterior, lo cual se asemeja a la dictadura comisarial ejercida por Bolívar en virtud de la Constitución de Venezuela de 1819, pero, con la diferencia de que en 1821 el Congreso (i) limita el poder del Presidente, de tal forma que no pueda suspender el imperio de la Constitución; (ii) a Bolívar no se le da la facultad de Jefe Supremo, sino que se le da la facultad de ser quien dirija los ejércitos en los casos ya mencionados y únicamente en aquellos lugares donde se lo permita la autorización del Congreso.

Por tal razón, en las últimas líneas del artículo 128 de la Constitución de 1821 se establece que “Esta extraordinaria autorización será limitada únicamente a los lugares y tiempo indispensablemente necesarios” y de igual forma, dichas facultades tendrán que ser

³⁹ Maria Teresa Calderón, “*Aquella República, tan necesaria e imposible: Colombia 1821 a 1832*”. (Bogotá: Crítica, 2021), 290.

⁴⁰ Néstor Osuna Patiño, “*El parto del constitucionalismo colombiano: 1810 a 1832*”, en *Historia del Derecho público en Colombia Tomo I*, 2012: 223-259. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-historia-del-derecho-publico-en-colombia-9789587108552.html>.

autorizadas por el Congreso; pues era clara la preocupación sobre el carácter autoritario y militar del Libertador.

4. Bolívar y las prácticas de dictadura en el Perú

4.1. Bolívar dictador del Perú en 1824

Para 1824 el Perú estaba en plena guerra de la independencia que fue declarada en Lima por el General San Martín el 28 de julio de 1821. El 20 de septiembre de 1822 se había instalado el primer Congreso Constituyente, quien promulga la primera Constitución el 12 de noviembre de 1823: hace al Perú una República, con un gobierno representativo, sustentado en la división de poderes con un Ejecutivo en cabeza del Presidente de la República, en cuyo cargo se nombra a José Bernardo Tagle.

Sin embargo, el gobierno republicano no tenía el monopolio del poder público en todo el territorio. Las autoridades realistas mantenían el poder en una gran parte del territorio, sostenido por un poderoso ejército. Como señala De Belaúnde (1990), las instituciones republicanas eran frágiles, de allí que Bolívar llegue al Perú el 01 de septiembre de 1823, a ofrecer sus servicios a la República, luego de mandar a parte del Ejército de Colombia para apoyar la causa independentista⁴¹.

El Congreso del Perú inicialmente le da a Bolívar la suprema autoridad militar mediante el Decreto del 10 de septiembre de 1823. Una de las iniciales tareas confiadas fue la captura de Riva Agüero, expresidente que se había pasado al bando realista, a quien encontró el 25 de noviembre de 1823 y lo destierra⁴².

Sin embargo, la causa republicana está en peligro y el Presidente de la República José Bernardo Tagle mediante Decreto del 17 de febrero de 1824⁴³ proclama a Bolívar como dictador de la República del Perú otorgando “la suprema autoridad política y militar de la República”, con el único límite “de salvaguardar su estabilidad”, de allí que se suspenda la

⁴¹ Javier de Belaúnde, “*Bolívar*”. (Lima: Editorial Brasa, 1990), 56-57.

⁴² De Belaúnde, “*Bolívar*”, 58-60.

⁴³ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/participacion/museo/congreso/files/mensajes/1822-1840/mensaje-1824-1.pdf>

autoridad del Presidente y “la Constitución Política, las leyes y decretos que fueren incompatibles”, el Congreso queda receso y puede ser convocado a discreción por Bolívar.

Bajo la autoridad de supremo dictador del Perú se ganan las Batallas de Junín el 6 de agosto y Ayacucho del 09 de diciembre de 1824. Bolívar no está en esos campos de batalla, pues el Congreso de Colombia mediante Ley del 28 de junio de 1824 le revocó las facultades extraordinarias para mandar personalmente al ejército de Colombia en el Perú. Con el éxito asegurado, Bolívar, el 10 de febrero de 1825, renuncia ante el Congreso del Perú a las facultades del dictador, y aunque dicha Corporación considera prorrogárselas él no acepta al considerar que es incompatible con su condición de presidente de Colombia.

De la autoridad ejercida por Bolívar como dictador bajo el Decreto del 17 de febrero de 1824 se deben destacar características de los modelos de dictadura comisarial y soberana o revolucionaria. De la que menos se encuentran es de la dictadura comisarial: a Bolívar se le confirió esa facultad por medio de un órgano externo, es decir, no se le autoproclamó como dictador. En lo demás, son notorios los rasgos de la dictadura revolucionaria: si bien en el Perú existía una Constitución vigente, ella fue suspendida y no con la finalidad de salvaguardar la estabilidad del régimen constitucional, porque no existía, sino con la intención meramente de imponer un nuevo orden diferente al de la causa realista. Tampoco se percibe un límite de tiempo como sí existió en la República romana, como quiera que a Bolívar se le autoriza ejercer esa facultad de dictador a un plazo indefinido; y por último puede ser confuso el hecho de que le hayan otorgado una misión a Bolívar al momento de proclamarlo dictador, pero esta misión no es más que la imposición al bando realista de la Constitución vigente siendo así una característica más cercana a una dictadura revolucionaria que a la comisarial.

Por lo anterior, se puede concluir que en el Decreto que proclama a Bolívar dictador se ven fuertes corrientes de una dictadura revolucionaria.

Dos meses después de la victoria en Ayacucho, mediante el Decreto del 10 de febrero de 1825⁴⁴, el Congreso Constituyente del Perú ratificó la dictadura de Bolívar al considerar que él la había ejercido legalmente y, además, que su alejamiento sumiría a la República en "grandes peligros". En consecuencia, quedaba encargado "del supremo mando político y militar" hasta la reunión del Congreso, en septiembre de 1826, para ratificar o reformar la

⁴⁴ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/files/pdf-presidentes/13.pdf>

Constitución. Paniagua (2007) señala que con el Decreto del 10 de febrero de 1825 Bolívar supera cualquier límite temporal a su poder dictatorial al punto de que se le autorizaba a delegar sus facultades o nombrar a "quien le sustituya en un caso inesperado" (art. 6), "suspender los artículos constitucionales, leyes y decretos que se opongan al bien público y decretar todo lo concerniente a la organización de la República" (art. 5)⁴⁵.

4.2. Bolívar y la Constitución Vitalicia de 1826

El 8 de diciembre de 1826 se aprobó lo que la historiografía ha denominado la Constitución Vitalicia del Perú. El nombre a esa Constitución se lo da el artículo 77 en el que se establece que "El ejercicio del Poder Ejecutivo reside en un Presidente Vitalicio". Y esta Constitución también tiene un régimen de excepción.

"Art. 30°.- Las atribuciones particulares de cada Cámara se detallarán en su lugar. Son generales:

5.- Investir, en tiempo de guerra o de peligro extraordinario, al Presidente de la República, con las facultades que se juzguen indispensables para la salvación del Estado.

Art. 123°.- Si en circunstancias extraordinarias la seguridad de la República exigiere la suspensión de algunas de las formalidades prescritas en este Capítulo, podrán las Cámaras decretarlo. Y si éstas no se hallasen reunida, podrá el Ejecutivo desempeñar esta misma función, como medida provisional, y dará cuenta de todo en la próxima apertura de las Cámaras, quedando responsable de los abusos que haya cometido".

Al respecto, Morón (2000) menciona que fue la primera Carta Magna peruana que incorporó a sus textos constitucionales regulación para los estados de excepción con las siguientes características:

1. Declarados por el Congreso: implicaba la suspensión de derechos de los ciudadanos, particularmente la garantía de libertad de tránsito, conforme al artículo 123. El Congreso tenía la facultad de aprobar leyes especiales para hacer frente a

⁴⁵ Valentín Paniagua Corazao, "El proceso constituyente y la Constitución vitalicia (bolivariana) de 1826 (I)", en *Historia Constitucional* 8, 2007: 67-94.
<https://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/32>.

situaciones excepcionales. Estas leyes podían establecer medidas específicas, como la restricción de ciertos derechos o la adopción de políticas extraordinarias en áreas como la economía o la seguridad nacional.

2. Como un estado de dictadura en el que se investía al Ejecutivo de la suma de facultades necesarias para superar la causa para tal decisión, pero sometido a la responsabilidad por los abusos que cometiera durante este lapso. La Constitución otorgaba al presidente amplias facultades ejecutivas, lo que le permitía tomar medidas extraordinarias en situaciones de emergencia o peligro para el Estado. Estas medidas podrían incluir la suspensión temporal de ciertos derechos y garantías constitucionales. En consecuencia, el gobierno tenía la facultad de utilizar la fuerza militar para mantener el orden interno y preservar la estabilidad del país⁴⁶.

La vida de esta Constitución fue exigua, pues apenas Bolívar sale del Perú, esa Constitución es derogada el 27 de enero de 1827. Este hecho evitó que todas las atribuciones ilimitadas en el tiempo del poder presidencial de Bolívar hubieran podido recaer en una tiranía. Pero esto, es meramente una especulación de lo que pudo haber pasado donde Bolívar hubiera ejercido esta autoridad de presidente vitalicio.

Al revisar las definiciones de rey y tirano esta “presidencia vitalicia” es más parecida a la de a una monarquía: en la Constitución 1826 se le atribuían poderes ilimitados tanto ejecutivos, legislativos como judiciales asumiendo así todos los poderes del Estado, algo afín a las monarquías. Pero, en realidad, el posible conflicto recae en si todas las competencias adquiridas por el Presidente Bolívar en estados de excepción las podría ejercer con la mera finalidad de salvaguarda de su integridad propia y no la del Estado, por esto se puede creer de una manera meramente especulativa que donde Bolívar nunca hubiese abandonado el territorio peruano y hubiera ejercido el poder tal y como se lo atribuyo él mismo, hubiera podido recaer más que en una dictadura en una tiranía.

Conclusiones

Al contrastar el ejercicio del poder de Bolívar y los textos constitucionales con los que gobernó en Venezuela, Colombia y el Perú, entre el periodo de 1813 a 1826, se pueden

⁴⁶ Juan Carlos Morón, “Bolívar y su propuesta constitucional de 1826”, en Derecho PUCP 53, 2000: 173-243. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6560>.

encontrar resultados mixtos: fue un auténtico dictador revolucionario y se quiso hacerlo dictador comisarial en Colombia.

Bolívar, para el período de 1813 en Venezuela, es un dictador revolucionario porque busca la creación de una nueva Constitución y desconoce la Constitución de 1811, a fin de conformar una nueva comunidad y orden político, todo esto bajo su mando como Jefe Supremo. Para el período de 1816 a 1818, se logra determinar que el Libertador fue un dictador revolucionario, puesto que persiste en la idea que tenía prevista en 1813, en donde no cuenta con la Constitución de 1811, pues consideraba que no era conveniente.

Es destacable que el origen de la autoridad de Bolívar en 1816 inicie en compañeros de armas quienes lo declaran Jefe Supremo de Venezuela, según la proclama del 8 de mayo en la isla Margarita. Su poder central y unitario se asegura con la convocatoria de un Congreso general de Venezuela que expide una Constitución en 1819, en la que se da paso a una tímida dictadura comisarial; puesto que la constitución de Venezuela de 1819 en su artículo 20 le da la facultad al presidente de suspender el imperio de la Constitución cuando se amenaza la seguridad y existencia del Estado.

Por otra parte, en el presente texto se intentó verificar si existió el sometimiento de la autoridad de Bolívar a la racionalidad jurídica, y se encontró como respuesta que para el período de 1821 se quiso realmente limitar el exceso de poder que ejercía el Libertador. Es la Constitución de 1821 la que en realidad quiere hacer de Bolívar un auténtico dictador comisarial, ya que en los artículos 55 N°25 y 128 de la Constitución le dieron facultades extraordinarias con el fin de proteger el Estado en los casos de conmoción interior o exterior, la cual se asemeja a la dictadura comisarial ejercida por Bolívar en virtud de la Constitución de Venezuela de 1819. También, se logra determinar que dicha dictadura comisarial se asemeja con el actual estado de excepción sometido a una racionalidad jurídica, el cual para muchos doctrinantes es uno de los grandes conflictos para el Estado Constitucional de Derecho.

Para el período de 1824 y 1826, se destacó que Bolívar en el Perú ejerció ciertas características de la dictadura soberana. Queda para la especulación, si Bolívar hubiera permanecido más tiempo en el poder en Perú, ¿habría dejado de ser un dictador revolucionario y se habría convertido en un tirano?

Bibliografía

- Arciniegas Angueyra, Germán. *Bolívar y la revolución*. Planeta, 1984.
- Ansieta Núñez, Alfonso. “El concepto de tirano en Aristóteles y Macchiavello”, en *Pro Jure Revista de Derecho* 11, 2010: 79-88.
<https://www.projurepucv.cl/index.php/rderecho/article/view/197>.
- Aristóteles. *La Constitución de los atenienses*. Editorial Gredos, 1984.
- Bobbio, Norberto. *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Bolívar, Simón. “Carta del 13 de septiembre de 1813, de Simón Bolívar al presidente del congreso de la Nueva Granada, Camilo Torres”, en Pérez, Manuel. y Mijares, Augusto (Coomp.), *Doctrina del Libertador*. Biblioteca Ayacucho, 2009.
- Bolívar, Simón. “Expresión a la Municipalidad de caracas su gratitud por habersele conferido el título de libertador de Venezuela. caracas, 18 de octubre de 1813”, en Pérez, Manuel. y Mijares, Augusto (Coomp.), *Doctrina del Libertador*. Biblioteca Ayacucho, 2009.
- Brewer Carías, Allan R. *Tratado de Derecho constitucional Tomo I: Historia Constitucional de Venezuela*. Editorial Jurídica Venezolana, 2013.
- Brewer Carías, Allan R. *Tratado de Derecho constitucional Tomo II: orígenes del constitucionalismo moderno en Hispanoamérica*. Editorial Jurídica Venezolana, 2014.
- Brewer Carías, Allan R. *La Constitución de la República de Colombia de 30 de agosto de 1821*. Temis, 2021.
- Calderón, María Teresa. *Aquella República, tan necesaria e imposible: Colombia 1821 a 1832*. Crítica, 2021.
- Corral Talciani, Hernán F. “Tiranía y derecho en la declamación de Tomás Moro en respuesta al tiranicida de Luciano”, en *Revista de formación cívica y de acción cultural, según el derecho natural y cristiano* 541-542, 2016: 63-99.
<https://fundacionspeiro.org/revista-verbo/2016/541-542>.

DAYAN NORBERTO FERNÁNDEZ ALVARADO, et al: DICTADOR COMISARIAL, REVOLUCIONARIO O TIRANO: EL DEBATE SOBRE SIMÓN BOLÍVAR EN CLAVE CONSTITUCIONAL

De Belaúnde, Javier. *Bolívar*. Editorial Brasa, 1990.

De Ustáriz, Francisco Javier. “*Proyecto de un gobierno provisorio para Venezuela (1813)*”, en Romero, José Luis. y Romero, Luis Alberto. (Coomp.), *Pensamiento político de la emancipación (1790-1825) Tomo I*. Biblioteca Ayacucho, 1985. 140 a 147.

Martínez Cánchica, Alejandra. “*Evocaciones clásicas en la dictadura de Simón Bolívar de 1813-1814*”, en *Revista Fe y Libertad* 4 (2), 2021: 61–76. <https://revista.feylibertad.org/index.php/revista/article/view/110>.

Martínez Garnica, Armando. “*El ejecutivo frente al Congreso en las primeras décadas de la experiencia republicana colombiana 1821-1840*”, en *Revista de historia política* 3 (2), 2019: 123-159. <https://revistas.utp.edu.co/index.php/historia/article/view/23211>.

Martínez Garnica, Armando. “*Historia del Congreso de Angostura y su diputación*”, en *Seminario El Bicentenario: de Boyacá a Maracaibo*, 2021, Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=AGFjc56jCws>.

Morón Urbina, Juan Carlos. “*Bolívar y su propuesta constitucional de 1826*”, en *Derecho PUCP* 53, 2000: 435-501. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6560>.

Osuna Patiño, Néstor. (2012). El parto del constitucionalismo colombiano: 1810 a 1832, en *Historia del Derecho público en Colombia Tomo I*, 2012.

Paniagua Corazao, Valentín. “*El proceso constituyente y la Constitución vitalicia (bolivariana) de 1826 (I)*”, en *Historia Constitucional* 8, 2007: 67 a 94. <https://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/32>

Paniagua Corazao, Valentín. “*El proceso constituyente y la Constitución vitalicia (bolivariana) de 1826 (II)*”, en *Historia Constitucional* 9, 2008: 181 a 210. <https://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/article/view/149>.

Perú de Lacroix, Luis. “*Diario de Bucaramanga*”, en *Una mirada íntima al libertador en los dos últimos años de vida 1818-1830*, Universidad Industrial de Santander, 2008.

Restrepo Piedrahita, Carlos. *Primeras constituciones de Colombia y Venezuela: 1811-1830*.

Universidad Externado de Colombia, 1993.

Rousseau, Jean-Jacques. *El contrato social*. Editorial Losada, 2003.

Schmitt, Carl. *La dictadura: desde los comienzos del pensamiento moderno hasta la lucha de clases proletaria*. Alianza Editorial, 1985.